

LOS DERECHOS HUMANOS Y SU FUNDAMENTACIÓN FILOSÓFICA

*Frans Limpens**

Las trece colonias se niegan a seguir tributando obediencia y dinero al rey de una isla tan lejana. Alzan bandera propia, deciden llamarse Estados Unidos de América, reniegan del té y proclaman que el ron, producto nacional, es bebida patriótica. Todos los hombres nacen iguales, dice la declaración de independencia. Los esclavos, medio millón de esclavos negros, ni se enteran.¹

La idea de que cada ser humano tiene derechos que deben ser respetados en cualquier momento y en cualquier lugar por el simple hecho de ser persona es muy reciente. En el curso de la historia el hombre más bien ha tenido una capacidad asombrosa para dividir y crear fronteras entre sus pares. Incluso la famosa declaración de la revolución francesa (1789) excluye a las mujeres y a los pobres.

Las frágiles democracias de la primera mitad del siglo XX difícilmente resistieron los encantos de una doctrina oficial de racismo y odio al diferente. Y solamente después de las atrocidades de la segunda guerra mundial la comunidad mundial se animó a unir los criterios en búsqueda de la paz y de los derechos humanos.

Ya no habrá gente de segunda, se dijo, ni maltrato para nadie. Habrá justicia, trabajo satisfactorio y un nivel de vida digno para todos. Cada quien podrá pensar, hablar y hasta cambiar de opinión. Ningún niño morirá de pobreza. Pronto se abolirá la pena de muerte en todos los países y los refugiados regresarán a sus hogares. La comunidad internacional vigilará el progreso vigoroso en todos estos aspectos. Todo esto se dijo hace exactamente cincuenta años.

Las frecuentes crisis de las democracias en América Latina, el resurgimiento de nacionalismos extremistas y de violencia racista en toda Europa, la caída en pico hacia la pobreza extrema de África y Asia oriental frente a la indiferencia del mundo industrializado, la pulverización sangrienta del ex bloque socialista, el renacimiento de fundamentalismos intolerantes, el poder de los cárteles de la droga, la impotencia de foros internacionales frente al deterioro del medio ambiente, la poca información en los medios masivos de comunicación en toda la fase preparatoria de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos realizado en Viena, junio de 1993 o de la Conferencia Mundial sobre los Derechos de la Mujer

* Coordinador del proyecto de Educación en Derechos Humanos en Amnistía Internacional, Sección Mexicana.

(Beijing, 1995) son nada más unos cuantos ejemplos de una realidad francamente distinta al ideal trazado en la Declaración Universal de Derechos Humanos.

La defensa, la promoción y la educación de los derechos humanos son demasiado urgentes e importantes para dejarlas en manos de los gobernantes del mundo. La construcción de un mundo más fraterno es asunto de todas y todos nosotros, y las maestras y los maestros tienen una parte fundamental en esta tarea.

La lucha por establecer los derechos humanos firmemente en la conciencia de los individuos y de los pueblos pasa obligatoriamente por el proceso educativo.²

Afortunadamente, en la década de los años noventa -Década de las Naciones Unidas para la Educación en Derechos Humanos- los derechos humanos reciben un nuevo aliento. En pocos años se celebran el Cumbre de la Niñez en Nueva York, el Cumbre de la Tierra en Río de Janeiro, el Cumbre Social en Copenhague, las Conferencias Mundiales de Derechos Humanos en Viena, de la Mujer en Beijing, sobre Población en Cairo y Habitat en Istanbul con una importante participación de organizaciones no-gubernamentales (ONG's).

Sociedades del círculo y del triángulo

A lo largo de la historia han aparecido dos tipos de sociedades en los cinco continentes: las sociedades del círculo y las sociedades del triángulo. En la sociedad del triángulo existe una división muy clara de los poderes, de las responsabilidades, de la gente en fin. Unas pocas personas están arriba, la mayoría se queda abajo. Muchas veces hay varias clases sociales, cada una en su lugar de la escalera social: los extranjeros, los esclavos, los trabajadores libres, los campesinos, generalmente más abajo y los artesanos, los comerciantes, los artistas, los militares, la nobleza y los sacerdotes casi siempre más arriba. El vértice superior del triángulo es el rey, el jefe, el cacique, el emperador, el zar, el príncipe, el faraón. Esa persona poderosa decide incluso sobre la vida y la muerte de las personas que están abajo.

En diferentes culturas la religión daba una mano al poderoso: el rey como hijo de los dioses, el orden fijo de la sociedad -con su estructura de poder- como voluntad de Dios. El poder como derecho, el orden tradicional como derecho divino.

Hay ejemplos extremos del poder de esos dioses pequeños: el Faraón de Egipto estaba tan arriba de las leyes de la gente común que tenía derecho de casarse con su hermana. La prohibición del incesto, una regla moral muy fuerte en casi todas las culturas, no valía para los dioses.

En la sociedad del círculo, la escalera de poderes no existe. Las decisiones importantes se toman en una junta o una asamblea general, normalmente tras buscar consenso. En situaciones de guerra o peligro para el pueblo, en fiestas y ceremonias, se juntan los ancianos, los hombres, las mujeres, para pensar, platicar, dar ofrendas y rezar por el bien del grupo. Un ejemplo histórico de este tipo de organización era la Liga de las Doce Tribus del pueblo judío antes del reinado.

Muchas de esas sociedades tenían sus jefes, incluso reyes, pero su papel era limitado: convocar y/o presidir la junta de ancianos por ejemplo. El ejercicio del poder se consideraba como servicio social.

En el curso de la historia, el modelo agresivo de la sociedad del triángulo ha sido dominante. La necesidad de tener más esclavos, el hambre de poder de los poderosos, la existencia de una clase militar, la eliminación violenta de los "incapaces" son varios factores que explican este fenómeno.

Claro está, que en esta organización vertical de la sociedad los seres humanos no son iguales en derechos y dignidad. Unos son "más humanos" y otros "menos". Estamos lejísimos de la idea de los Derechos Humanos.

Textos como el Código de Hammurabi (1700 a.c.) otorgan privilegios a algunos de los servidores del rey. ¿Son expresiones tempranas de Derechos Humanos? No del todo.

En el juego complejo del poder se tiene que atraer y distanciar a las demás personas con privilegios y sanciones. En este juego importan los jugadores colocándose en la parte superior de la escalera: los que están inmediatamente abajo del rey, porque cuanto más pequeña es la distancia del poder, más fuerte resulta la atracción para los de abajo. Para tranquilizar a este grupo peligroso el rey ofrece ciertos privilegios.

Pero en los textos humanitarios -como el Código- vemos todavía otro tipo de privilegiados. Se trata de las viudas y los huérfanos, los esclavos, los extranjeros, los ancianos. En este caso hablamos de la dignidad de la persona poderosa. Molestar a niños y pobres está por debajo de la dignidad de un todopoderoso. Ejemplos de legislaciones humanitarias en este sentido se encuentran en todos los continentes: el príncipe Shotoku (Japón, 604 a.c.), el emperador T Ai-Tsong (China, 600 a.c.), jefes de África y América.

Rumbo al concepto de la dignidad humana

La ciudad polis griega da a la luz las ideas de dignidad humana -el optimismo ético de Sócrates- y de democracia -el Siglo de Oro de Pericles. Platón decide que un filósofo es quien debería dirigir la polis. El estoicismo descubre que una ley no puede ser justa olvidándose de los principios que deben guiarla: hay que tomar en cuenta la naturaleza humana y la racionalidad.

Pero hay contradicciones: Epictetus, estoico muy famoso, ni se preocupa por su propia situación de esclavo.

Los griegos serán los soñadores. Con los romanos pragmáticos entramos en la práctica: el sistema romano nos deja un modelo jurídico impresionante. El arte de la justicia *ars iustitiae* se refiere a la dignidad humana como su base. El emperador Marco Aurelio (160-180 d.c.) desarrolla el concepto de un estado regido por una misma ley y jurisdicción para todos e igualdad en derechos y libertades para todos los habitantes.

Muchas religiones -por lo menos en sus principios- proclaman ideas humanitarias muy fuertes. El cristianismo, por ejemplo, tiene conceptos claves para una defensa de los Derechos Humanos. Los cristianos son "hijos del Padre", compartiendo la dignidad del Hijo. Jesús el Cristo, quien salvó a la humanidad de una vez y para siempre en un sacrificio increíble. San Pablo describe "la libertad de los Hijos de Dios" para vivir en comunidades de esperanza, amor y fuertes creencias escatológicas, de fin del mundo. Siendo una minoría menospreciada, la

iglesia aboga por la tolerancia. Lástima que no siempre en la historia de las iglesias cristianas se ha visto el mismo espíritu.

Los monarcas absolutos de la Edad Media todavía gobiernan "según la voluntad de Dios" o "según la ley natural" y "el orden natural de las cosas". El hecho de que también los reyes deberían respetar esta voluntad o esta ley muchas veces se les escapa. Según Tomás de Aquino, el estado está al servicio de la persona individual y el poder político surge de los ciudadanos (hombres). Por estas razones las leyes tendrían que ser redactadas por los ciudadanos mismos o por sus representantes.

En la pugna por privilegios aparecen las ciudades medievales libres con sus "estatutos de libertades", como la Magna Charta (1215) para los lores ingleses. Empieza la era de los burgueses, es decir, los habitantes de una ciudad libre, un "burgo". La demanda para obtener privilegios por escrito muchas veces tiene su origen en abusos previos y en la lucha consecuente. No se habla de derechos para todos y para siempre: normalmente se trata de derechos en un sitio y tiempo limitados.

Ocurrió un fenómeno muy curioso a finales del siglo XIV en varias ciudades: aparecieron parlamentos, en la misma década, en París, en Londres, en León, en Aragón y en Castilla. Estos parlamentos -precursores del sistema constitucional, perfeccionado en Inglaterra- significaron una quiebra en la unicidad del poder en manos del monarca.³

Una filosofía de los derechos humanos

La época del renacimiento no brilla por su respeto a los Derechos Humanos: cacerías de brujas y herejes, la Santa Inquisición, destrucción de culturas enteras en las Américas y conquista sin precedente de terrenos ajenos, luego copiado en Asia y en África, el genocidio del pueblo "indio" y la comercialización de los esclavos negros son unos ejemplos de los muchos problemas de la era.

Pero las ideas no se pueden matar: Erasmo de Rotterdam y Justus Lipsius defienden la tolerancia y el humanismo; Francisco de Vitoria, Hugo Grotius, Vázquez, Suárez y otros sueñan con un sistema de justicia inter-nacional.

Un defensor famoso de los derechos de los pueblos indígenas es el obispo Bartolomé de las Casas, quien promueve la igualdad de todos los seres humanos y recomienda a Carlos V que "importe negros en lugar de los indios, quienes son demasiado débiles para realizar el trabajo sucio y pesado en las plantaciones".

Muchas incongruencias como puede verse. Al final de su vida, Fray Bartolomé se arrepintió mucho de esta recomendación cuyos efectos, sin embargo, no pudo eliminar.

Los filósofos del contrato social son los primeros en defender la soberanía del pueblo por encima del monarca, desarrollando una manera cartesiana de pensar. Una tábula rasa radical y completa marca sus teorías. Esa ficción metodológica les conduce al inicio hipotético de la sociedad: *l'état naturel*, el "estado natural" tiene la misma ambigüedad de sentidos en español: la situación natural del hombre y de la mujer y la sociedad natural. John Locke, Thomas Hobbes, Jean Jacques Rousseau, Césare Beccaria e Immanuel Kant desarrollan, cada uno a su manera, un "estado natural" en donde los seres humanos son libres e iguales, porque las situaciones de desigualdad y de falta de libertad resultan de actos

humanos posteriores a la condición inicial. La afirmación de la libertad y de la igualdad no es una constatación de facto nada más: constituye el principio mismo de la ley.

La conclusión política más importante de la teoría del Contrato Social indudablemente consiste en el "lema el poder se basa en el pueblo".

Las ideas se vuelven leyes

Poco a poco las ideas de la secularización del derecho y de la política ganan terreno en textos como la Unión de Utrecht (libertad de religión para los habitantes de la Unión de los Países Bajos, siglo XVI) o el edicto de Nantes (1598, libertad de religión en Francia). La soberanía del pueblo se hace ley en Inglaterra en la *Petition of Rights* (1628), el *Habeas Corpus Act* (1679), el *Bill of rights* (1689).

Esta primera generación de Derechos Humanos -los derechos civiles y políticos- adquieren más y más apoyo en documentos como el *Virginia Bill of rights* (1776), para marcar la independencia de los Estados Unidos de América o la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano (1789) de la Revolución Francesa. Son documentos importantes pero incompletos. En los Estados Unidos de 1776 la esclavitud de los negros todavía existía a pesar de las famosas palabras "todos los hombres son por naturaleza igualmente libres e independientes y tienen ciertos derechos innatos".

En Francia, una feminista Olympe de Gouges, redacta la Declaración de los Derechos de la Mujer, al decir:

La mujer tiene el derecho de subir a la horca, tendría también que tener el derecho de subir al podio.

La Terreur pronto le aplicaría el primer derecho. Los derechos fundamentales, civiles y políticos establecen aquellos derechos que el ser humano tiene ante una autoridad y son entre otros: el derecho a la vida, el derecho a la libertad, el derecho a la seguridad jurídica, el derecho a la personalidad jurídica, el derecho a la igualdad ante la ley, el derecho a no ser detenido arbitrariamente, el derecho a participar en el gobierno de su país.

Impulsado por las ideas de Carlos Marx y otros filósofos, el campo de los derechos humanos se va ampliando y nacen los conceptos de los derechos económicos, culturales y sociales, conceptos básicos en constituciones como la mexicana (1917), la República de Weimar (1917) y la de la Unión Soviética (1919). Vale la pena mencionar que la República Mexicana es la primera en la historia mundial en redactar derechos económicos, sociales y culturales (como el derecho al trabajo) en su Carta Magna.

Esta llamada segunda generación de Derechos Humanos contiene, entre otros, derechos como: seguridad social, trabajo en condiciones dignas, formación de sindicatos y derecho a la huelga, adecuado nivel de vida, educación general y gratuita, salud, acceso a la información científica y tecnológica, etcétera.

EL 10 de diciembre de 1948 en la Declaración Universal de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, por primera vez reúne los diferentes conceptos sobre derechos humanos. En el terreno internacional (la Organización de las Naciones Unidas) y regional (el Consejo de Europa, la

Organización de Estados Americanos y la Organización de la Unidad Africana) un amplísimo conjunto de tratados, guías, códigos de conducta, declaraciones, convenciones y pactos, se vuelven muy importantes para la protección internacional de los derechos humanos.

Con la Carta Africana de los Derechos Humanos y de los Pueblos (21 de octubre de 1986) entra en vigor, tras ratificaciones de una mayoría de los Estados miembros, otro tipo de derechos humanos: la tercera generación, los derechos de los pueblos. Esta generación está por instrumentarse, pero ya hay unos indicios de su contenido: el derecho a un medio ambiente sano, el derecho al desarrollo de los pueblos, el derecho a la paz, el derecho a la autonomía cultural, lingüística y étnica de las naciones (no hay definición clara de qué es una "nación").

Todavía no existen documentos regionales con valor jurídico en el terreno de los derechos humanos en Asia y en el Medio Oriente. En noviembre de 1981 se reunió en Kochi, Japón, una asociación coordinadora de las organizaciones asiáticas de abogados, para promover los derechos humanos en Asia, sin mayores resultados hasta el momento. El 19 de septiembre de 1986 la Declaración Universal Islámica de los Derechos Humanos ha sido adoptada por el Consejo Islámico, un paso adelante en el proceso de desarrollo de instrumentos regionales.

Las tres generaciones de derechos humanos

Los derechos humanos son todas las garantías, facultades y prerrogativas que nos corresponden a todas las personas, por el sólo hecho de serlo, sin las cuales no podríamos satisfacer nuestras necesidades fundamentales. Históricamente se dieron tres momentos de "descubrimiento" de esos derechos. Hoy consideramos todos los derechos humanos como un bloque indivisible, pero por razones didácticas se maneja la idea de "tres generaciones".

Primera generación

Los derechos civiles y políticos son los más antiguos en su desarrollo normativo. Nacen de la lucha contra el abuso de poder por parte de las autoridades, ponen un alto al poder. Reclaman libertades para el individuo frente al Estado o frente a cualquier autoridad. Características:

- Imponen al Estado el deber de respetarlos siempre. Son derechos absolutos. Sólo pueden ser limitados en los casos y bajo las condiciones previstas en la Constitución.
- Su titular es en los derechos civiles: todo ser humano en general; en los derechos políticos: todo ciudadano.
- Su reclamo corresponde al propio individuo.

Segunda generación

Los derechos económicos, sociales y culturales son derechos de contenido social para procurar las mejores condiciones de vida. Nacen de las luchas sociales a partir de la revolución industrial. Características:

- Amplían la esfera de responsabilidad del Estado. Imponen un "deber hacer" positivo por parte del Estado en dos esferas: la satisfacción de necesidades, por ejemplo, construir hospitales; y la prestación de servicios, por ejemplo, educación básica gratuita.
- Su titular es el individuo en comunidad, que se asocia para su defensa, por ejemplo, en sindicatos.
- Son derechos relativos, su reclamo es mediato e indirecto, está condicionado a las posibilidades económicas del país.
- Son legítimas aspiraciones de la sociedad.

Tercera generación

Los derechos de los pueblos o derechos de solidaridad conforman un conjunto todavía un tanto confuso e indefinido. Nacen de problemas y conflictos supranacionales como el problema del medio ambiente, las guerras, el reclamo de autodeterminación y desarrollo digno de los pueblos indígenas y de las naciones del tercer mundo. Requieren para su cumplimiento de prestaciones positivas -hacer, dar- y negativas -no hacer- tanto de un Estado como de toda la comunidad internacional.⁴

¿Se aplican los derechos humanos dentro de nuestro país?

En las escuelas de derecho muchas veces se enseña que existen dos órdenes normativos: el interno y el internacional. Se trata de dos esferas que no se tocan porque cubren diferentes ámbitos. El orden interno corresponde a un ámbito de relaciones que compete, legislativa y jurisdiccionalmente, de modo exclusivo a la soberanía del estado nacional; el orden internacional corresponde a las relaciones entre diferentes estados. Es una visión típica del siglo XIX. Sin embargo hay muchas normas que surgen del acuerdo entre estados y que hablan de las relaciones entre el estado y los habitantes de su territorio. Esto se refleja más nítidamente en el terreno de los derechos humanos.

Estamos ante un desarrollo normativo reciente, básicamente segunda mitad del presente siglo. Rápidamente estas normas crecen en número e importancia. Son vigentes de dos maneras complementarias: una es el surgimiento de la jurisdicción internacional, la otra es la vigencia de tales normas dentro del orden jurídico interno. La primera vía goza de mucha visibilidad; la segunda, sin embargo es mucho más importante.

En la esfera de las Naciones Unidas existe, para los casos de violaciones de derechos humanos, todo un tejido institucional de protección. La creación de la

Comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos permite atender o revisar asuntos originalmente confiados a la competencia de tribunales nacionales.

Pero la jurisdicción internacional posee desde un punto de vista práctico una gravitación marginal en los asuntos que cotidianamente reclaman atención de la justicia. En el momento de enfrentar las múltiples violaciones de derechos humanos que ocurren rutinariamente en muchos países, es de los tribunales nacionales de quienes se puede y debe esperar en lo inmediato una respuesta apropiada.⁵

Aquí es importante saber cómo se aplican las normas que tienen origen internacional en cada país. Esa aplicabilidad tiene que ver con dos factores complementarios. El primero es la firma y ratificación de la norma internacional por el estado. El segundo es la fuerza que a estas normas reconoce la constitución nacional.

De hecho, los derechos humanos no deben verse como "derecho internacional". Se trata de normas de origen internacional que, al ser firmadas y ratificadas, forman parte del derecho interno. En la mayoría de los casos nacionales la constitución les reconoce mayor valor que a la ley ordinaria.

Cualquier persona puede exigir su aplicación en casos pertinentes ante un tribunal nacional. De ahí la importancia crucial de esta vía para asegurar la vigencia de los derechos humanos.

La incorporación constitucional de las normas de origen internacional puede valerse de cuatro formas, según el rango que se les de.

- Rango supraconstitucional. Normas de origen internacional por encima de la constitución nacional.
- Rango constitucional. Mismo nivel: Nicaragua y Costa Rica.
- Rango supralegal. Por debajo de la constitución pero por encima de las leyes ordinarias: Guatemala, Honduras, El Salvador.
- Rango legal. Mismo estatuto que la ley ordinaria: Panamá. Se resuelve los posibles conflictos respecto a ellas mediante la regla jurídica común según la cual, cuando el contenido de dos leyes es contradictorio, debe entenderse que la ley posterior deroga tácitamente la anterior.⁶

Una situación distinta es la de México, donde el orden de preferencia resulta menos explícito.⁷ Establece muy claramente, la preeminencia de los tratados de los cuales el país es parte sobre las normas en los estados. No establece, sin embargo, similar preeminencia respecto a las leyes federales, por lo que deben verse los derechos humanos de origen internacional como leyes federales. Posibles conflictos entre derechos humanos y leyes federales deben ser resueltos según el criterio jurídico de que la ley posterior deroga tácitamente la anterior.⁸

¿Un tren sin conductor?

Nuestra sociedad ¿o será nuestra soledad? se mueve con una doble velocidad. Por un lado están los enormes progresos en cuanto a la resolución de muchos problemas materiales. El hombre conquista el espacio en todas sus dimensiones, hace retroceder a la muerte y modela el mundo a su gusto. En enorme contraste con estos logros, por otro lado, el hombre no se entiende a sí mismo, parece menos capaz de convivir con sus pares y pierde espiritualidad y sentido de vida.

En un afán de autodestrucción sin precedentes en la historia el hombre moderno -el hombre unidimensional- parece no saber utilizar sus vastos conocimientos técnicos y positivos para vivir en comunidad, construir la paz y sobrevivir en un medio ambiente sano. El hombre 'todopoderoso' más y más se siente inútil y no ve cómo puede influir en las decisiones cotidianas de su propia vida. ¿Para qué sirven tantos conocimientos?, ¿qué tipos de hombre y mujer se han ido preparando en la educación de hoy?

Educación en derechos humanos en el currículo⁹

Según el Dr. Latapí existen varias formas de incluir los contenidos de los derechos humanos al currículo. Una de ellas es incorporarlos, ya sea como parte de alguna de las asignaturas existentes, o bien, agregándolos como una asignatura más: educación cívica, por ejemplo. El riesgo de esta opción es reducir la concepción de la Educación en derechos humanos (EDH) a la mera información acerca de fórmulas o declaraciones, lo que conduciría a fomentar una incongruencia entre el discurso y la práctica, así como al tan criticado enciclopedismo curricular del sistema educativo.

Inventar una asignatura más, no tendría sentido si la escuela no crea una nueva dinámica en las relaciones humanas, tanto en el aula como a nivel institucional, que propicien nuevas formas de convivencia, nuevas formas de ejercer la autoridad y un nuevo estilo de docencia, además de una nueva forma de encarar los objetivos y contenidos de programas educativos. Además se tiene que conferir un grado o nivel de importancia, de legitimación y de valoración tales, que se le otorguen a la EDH el espacio, el tiempo y los recursos humanos y materiales necesarios. Lo anterior significa, como lo ha expresado Abraham Magendzo de manera metafórica

Que la temática de los derechos humanos no entre al currículum por la ventana, sino por la puerta ancha.¹⁰

Una alternativa viable consiste en integrar esta enseñanza-aprendizaje al currículo existente, dando un enfoque distinto a los contenidos para hacerlos congruentes con los objetivos de la educación en los valores de la paz y los derechos humanos, es decir, para lograr que los jóvenes asimilen e incorporen el respeto a los derechos humanos como valores, a través de la vivencia de estos derechos, más que del conocimiento de su fundamentación teórica, filosófica o jurídica y de su evolución histórica.

Una nueva forma de encarar los contenidos programáticos

Latapí dice: si se pretende educar en los valores de la paz y los derechos humanos, es necesario vincular los contenidos de los programas con la realidad del país y del joven, en particular con aquellos aspectos en los que los derechos humanos tienen o no vigencia.

Otro aspecto importante de esta implicación es el abordaje interdisciplinario de los contenidos. En materia de los valores de la paz y los derechos humanos es especialmente evidente la relación que existe entre éstos y las distintas asignaturas desde las cuales es posible tratarlos, puesto que involucran los diversos círculos de interacción del hombre con la sociedad y de ésta con otros grupos sociales.

Nuevas formas de trabajo en el aula

Para Latapí la educación en los valores de la paz y los derechos humanos supone una metodología participativa e invita a crear nuevas formas de trabajo en el aula que debieran caracterizarse por:

- Propiciar la participación del educando en la toma de decisiones, en las que además se comprometa con sus consecuencias.
- Posibilitar la disensión y la discusión amplia, así como la resolución no violenta de los conflictos que se puedan originar.
- Procurar sistemáticamente el desarrollo del pensamiento del niño, mediante la investigación, la reflexión y la crítica en clases.
- Fortalecer relaciones interpersonales de cooperación entre alumnos y de los alumnos con su comunidad y con otros grupos sociales.
- Atender simultáneamente los componentes cognoscitivos, afectivos, valorales y conductuales de las actitudes que se pretenden desarrollar.

Una relación profesor-alumno con carácter realmente humano

La EDH congruente busca formas de relación más humanas con los educandos, es decir, que el maestro conozca a sus alumnos y la problemática particular que están viviendo, que se interese por conocer su mundo y preste importancia al aspecto afectivo en su relación con ellos. En síntesis, que la labor docente no se convierta en un mero trámite burocrático. Tanto las formas de autoritarismo como la ausencia total de límites, son problemas directamente vinculados con la relación maestro-alumno que deberán prevenirse o resolverse adecuadamente, porque no favorecen la formación de actitudes acordes con valores como la justicia y la libertad. La forma como el maestro ejerce su necesaria autoridad será un indicador de primer orden para reflexionar en torno a estos problemas.¹¹

Necesidad de autocrítica y de trabajo en equipo

Educar en, sobre y para los derechos humanos requiere de la participación y el trabajo en equipos de maestros, bien sea de una misma institución o de distintos planteles, en los que se realice una reflexión sistemática sobre la propia práctica educativa para poder crear nuevas formas de trabajo y experiencias educativas que permanentemente sean evaluadas y renovadas, puesto que la única forma de lograr educar en los valores de la paz y los derechos humanos es viviéndolos. La EDH es educación para el cambio, implica remar en contracorriente y exige un esfuerzo mantenido durante todo el año escolar. Iniciativas solitarias, por más nobles que sean, tienden a desvanecer por falta de apoyo mutuo y de enriquecimiento de ideas.¹²

Compromiso institucional

Una necesidad natural en el desarrollo de programas de educación en valores es ir más allá del trabajo individual del maestro dentro del aula, para realizarlo con mayores posibilidades de generar un cambio de actitudes. Esto requiere del apoyo y la participación a nivel institucional. Dicho apoyo institucional implica el compromiso del director y del personal docente de asumir el papel que les corresponde para crear un ambiente escolar congruente con los valores que el maestro pretende formar en los niños.

Para lograr lo anterior, es importante que no sólo el maestro, sino toda la comunidad escolar eduquen no únicamente con lo que dicen, sino fundamentalmente con lo que hacen, lo cual exige un análisis del tipo de actitudes que la vida cotidiana en la escuela contribuye a formar en los niños a través de su organización y de las relaciones que en ella se establecen, porque no es posible formar valores fraternos o democráticos asumiendo actitudes hostiles y discriminatorias o autoritarias.¹³

Labor conjunta escuela-padres y madres de familia

Aún cuando la labor de educar para los DH se centre en la escuela, es necesario que en ésta se involucre, hasta donde sea posible, a los padres de familia, para estar en condiciones de ofrecer al niño un mayor apoyo y de brindarle un ambiente escolar y familiar que favorezca la formación de actitudes congruentes con los valores de los DH.

Es importante lograr hacer de este tipo de educación una labor conjunta de escuela y padres de familia, ya que la familia como el principal referente social del niño desempeña un papel muy importante en la tarea educativa y cualquier labor realizada desde el ámbito escolar se verá reforzada u obstaculizada por las experiencias familiares que el niño viva cotidianamente.

Los padres de familia son quienes más se interesan en la educación y tienen derechos, obligaciones, capacidades y competencias fundamentales en la educación de sus hijos, y su participación en el proceso educativo debe ser para mejorarlo realmente. Es necesario promover su participación, incluso en algunos aspectos técnicos y administrativos, puesto que:

Sus opiniones son válidas porque siguen día a día la marcha de la escuela desde el ángulo del principal actor del proceso educativo, que es el alumno.¹⁴

Actualización docente

Hace algunos años se imprimieron y distribuyeron a los maestros de primaria 700,000 mil ejemplares de una versión acortada de "El ABC de los Derechos Humanos". Existe un proyecto de edición de libros de texto de educación valoral, con fuerte énfasis en los derechos humanos, en colaboración con el Programa de Educación en Derechos Humanos de la Universidad Iberoamericana, Plantel León. Un proyecto similar con la Asociación Mexicana para las Naciones Unidas no concluyó en su publicación. Existen programas sistemáticos y masivos de formación docente a nivel preescolar en los Estados de Puebla y Querétaro (Comisiones Estatales de Derechos Humanos) y a nivel primaria en el Estado de Aguascalientes.

Sin embargo, la gran mayoría de los maestros en la enseñanza básica nunca recibió formación alguna sobre derechos humanos y como implementarlos en su práctica docente. Los recientes cambios al currículo que incluyen los derechos humanos quedan letra muerta. Es urgente instituir un programa sistemático y masivo de actualización docente sobre educación en derechos humanos, con incentivos para sus participantes, en vista de la construcción de una cultura de derechos humanos en México.

Notas

1. Galeano, Eduardo. Memoria del Fuego II, Las caras y las máscaras La Habana, 1990, p. 59.
2. Mosca, Juan José & Pérez Aguirre, Luis, Derechos Humanos. Pautas para una educación liberadora. México, DF, Comisión Nacional de Derechos Humanos y SERPAJ Uruguay, 1996, p XIV.
3. Datos de Herrendorf, Daniel, Derechos humanos y viceversa. Los demás datos vienen de la tesis profesional de Limpens, Frans, Human rights education in secondary schools with special emphasis on the anglo-saxon countries. A contribution to a comparative analysis. Lovaina (Bélgica), Universidad Católica de Lovaina, 1988, XIX p.417
4. Aguilar Cuevas, Magdalena. Manual de capacitación. Derechos Humanos. Enseñanza, aprendizaje, formación, México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, 1991.
5. Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Guía sobre Aplicación del Derecho Internacional en la Jurisdicción Interna. San José, Costa Rica, 1996, p.27-28.
6. Instituto Interamericano de Derechos Humanos, *op.cit.*, p.29-33.
7. Artículo 133 de la Constitución de 1917.
8. Instituto Interamericano de Derechos Humanos, *op.cit.*, p. 33-45.
9. Reproducimos algunas propuestas del Dr. Pablo Latapí y de la Asociación Mexicana para las Naciones Unidas (AMNU), pioneros de la Educación en Derechos Humanos en México.

10. Magendzo, Abraham. Currículum, escuela y derechos humanos. PIIIE, Santiago, 1991, p 16.
11. Latapi Sarre, Pablo. Marco de referencia para el estudio: "Educación para la Paz y los Derechos Humanos en la Primaria". Documento Mecnografiado, Tequisquiapan, Qro. 1988, p 38.
12. *Ibidem.*
13. *Ibid.*
14. *Ibid.*